



CIRCULAR No. 216/2026

La Paz, 25 de agosto de 2026

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
EJECUTIVA N° RA-PE-01-056-26 DE 05/08/2026.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa de Presidencia N° RA-PE-01-056-26 de 05/08/2026, que Resuelve:

"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en los Aeropuertos "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín - Beni, "Capitán Anibal Arab Fadul" de Cobija - Pando y "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suarez - Santa Cruz, conforme lo siguiente":

PUNTO DE CONTROL	LUGAR	DEPENDENCIA	CÓDIGO OPERATIVO	PERIODO DE HABILITACIÓN
Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín	Beni	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	841	(Ingreso) 06/08/2026 al 09/08/2026
Aeropuerto "Capitán Anibal Arab Fadul" de Cobija (alterno)	Pando	Administración Aduana Zona Franca Comercial / Frontera Cobija	921	
Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suarez	Santa Cruz	Administración Aduana Frontera Puerto Suarez	721	(salida) 06/08/2026 al 09/08/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:".

INGRESO	SALIDA
➤ Régimen de Viajeros y Control de Divisas. ➤ Importación de Menor Cuantía (derivado del control al equipaje acompañado del viajero). ➤ Importación para el Consumo (derivado del control al equipaje acompañado del viajero).	➤ Control de Divisas. ➤ Exportación de Menor Cuantía.

D.G.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
A.N.

D.G.L.
Cerna
Calle F.
A.N.

D.G.L.
Selena E.
Willis C.
A.N.

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Aaat/gcf/sewc
Clasif.: PBL
CC.: Archivo

[Firma]
Guadalupe Sofía Aleida Orellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-056-26

La Paz, 05 AGO 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las

G.O.
Ronny G.
Menchaca V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Ruben E.
Siqueira
A.N.

G.N.N.
Davis S.
Mamani
A.N.

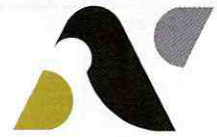
WPEC
Humberto
Torres
A.N.

1 de 1
de B.S.
Alberto S.
Soto V.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



Aduana Nacional

mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Parágrafo IV, Artículo 18 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-02-013-26 de 28/05/2026, establece que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los bienes y servicios que ofrece la entidad y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas, desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos. (...)".*

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la AUTORIZACIÓN DE INGRESO - SALIDA N° **DGAC/ING/372/2026 de 04/08/2026**, para el operador aéreo: **CHRISTIAN JAVIER DEL CASTRO**, tipo de aeronave: **BEECHCRAFT BARON E55**, matrícula: **LVH GK**, fecha de salida: **05/08/2026 al 09/08/2026**, aeropuerto de entrada: **GUAYARAMERIN (SLGM)**, Alterno: **COBIJA (SLCO)**, aeropuerto de salida: **PUERTO SUAREZ (SLPS)**, ruta: **SBBV/SLGM ALT. SLCO AWY: APROBADAS**

C.G.
Ronny G.
Montalvo V.
A.N.

C.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela B.
Mansilla
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Ruben
Soto
A.N.

C.N.N.
Davis S.
Mamani
A.N.

U.P.E.C.
Hector P.
Torres
A.N.

2 de B.
Alberto S.
Soto V.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



POR ATS, EET: 05:45 HRS, FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 05 AL 09/08/2026, RUTA: SLPS/SARP AWY: APROBADAS POR ATS, EET: 05:30 TRAMO INTERNO SLPS-SLGM Y ENTRE ELLOS, observaciones: LA TRIPULACIÓN DEBE PORTAR LICENCIA, CERTIFICADO MÉDICO VIGENTES Y LOS DOCUMENTOS DE LA AERONAVE A BORDO DE LA MISMA. LA SEGURIDAD OPERACIONAL Y TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LAS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE (PLANIFICACIÓN, DESPACHO, ETC.) SON PLENA RESPONSABILIDAD DEL EXPLOTADOR AÉREO, TRIPULACIÓN Y PASAJEROS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS CONTROLES BOLIVIANOS. FECHA DE LLEGADA A SLGM ALT. SLCO 06/08/2026 20:00 UTC TIME, FECHA DE SALIDA DE SLPS 07/08/2026 20:00 UTC TIME, 2 PAX+1 PIC.

Que de acuerdo a correos electrónicos institucionales de 04/08/2026, la Dirección General de Aeronáutica Civil - (DGAC), remite la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/372/2026 de 04/08/2026.

Que la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRLPZ/I/134/2026 de 05/08/2026, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Ernesto Roca Barbadillo de Guayaramerín - Beni y el Aeropuerto Capitán Anibal Arab Fadul de Cobija - Pando, dependientes de la Gerencia Regional La Paz, que se hace responsable de la ejecución del control de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín y la Administración Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija, con Código Operativo 841 y 921 respectivamente, para el periodo de habilitación del 05/08/2026 al 09/08/2026.

Que la Gerencia Regional Santa Cruz, mediante Informe AN/GRSZ/I/132/2026 de 05/08/2026, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Capitán Salvador Ogaya Gutiérrez de Puerto Suarez - Santa Cruz, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, que se hace responsable de la ejecución del control de la Administración Aduana Frontera Puerto Suarez, con Código Operativo 721 para el periodo de habilitación del 05/08/2026 al 09/08/2026.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/106/2026 de 05/08/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...)"

Se tiene como antecedente el Informe AN/GRLPZ/I/134/2026 de 05/08/2026 de la Gerencia Regional La Paz y el Informe AN/GRSZ/I/132/2026 de 05/08/2026 de la Gerencia Regional Santa Cruz, el cual se relaciona a la solicitud de Coordinación Interinstitucional para la habilitación temporal de los Aeropuertos "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín y "CAPITÁN ANÍBAL ARAB FADUL" de Cobija como ruta alterna, y el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suárez para la salida de territorio nacional, del 05 de agosto de 2026 al 09 de agosto de 2026 - Ingreso como puntos de control autorizados.

G.G.
Ronny G.
Moraño V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Ruben E.
Sola
A.N.

G.N.N.
Davy S.
Mamani
A.N.

U.P.C.C.
Héctor
Torres
A.N.

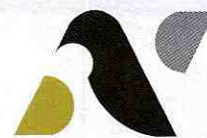
P.5
3 de 10 S.
Solo V.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001

SC-CER993651



Aduana Nacional

La Autorización de Ingreso – Salida emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el operador aéreo **CHRISTIAN JAVIER DEL CASTRO**, tiene como ruta de ingreso a territorio nacional el Aeropuerto de GUAYARAMERÍN (SLGM) – “ERNESTO ROCA BARBADILLO” y como ruta alterna de ingreso a territorio nacional el Aeropuerto de COBIJA (SLCO) - “CAPITÁN ANÍBAL ARAB FADUL”, y la Gerencia Regional La Paz remitió el Informe AN/GRLPZ/I/134/2026 en fecha 05/08/2026 el cual refiere la habilitación de Puntos de Control, como ruta de salida de territorio nacional el Aeropuerto de PUERTO SUÁREZ (SLPS) – “CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ”, y la Gerencia Regional Santa Cruz remitió el Informe AN/GRSZ/I/132/2026 de 05/08/2026, en ese sentido, corresponde disponer la habilitación de dichos aeropuertos como puntos de control desde el **06/08/2026 al 09/08/2026**.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1990, y en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas considera necesaria y factible que la Aduana Nacional habilite temporalmente Puntos de Control en los Aeropuertos “ERNESTO ROCA BARBADILLO” de Guayaramerín con el Código de Aduana “841”, bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín y “CAPITÁN ANÍBAL ARAB FADUL” de Cobija con código “921” bajo supervisión de la Administración de Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija, y el Aeropuerto “CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ” de Puerto Suárez con el Código de Aduana “721”, bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez, para los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en el ingreso de la aeronave:

INGRESO	SALIDA
○ Régimen de Viajeros y Control de Divisas. ○ Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). ○ Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).	○ Control de Divisas. ○ Exportación de Menor Cuantía.

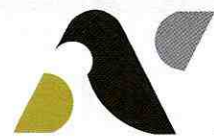
Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 de 28/04/2022 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, deberá realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651





Aduana Nacional

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO"	841	(Ingreso) 06/08/2026 al 09/08/2026
	Adm. de Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija	Aeropuerto "CAPITÁN ANÍBAL ARAB FADUL"	921	
Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez	Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ"	721	(Salida) 06/08/2026 al 09/08/2026

(...)"

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/192/2026 de 05/08/2026, concluye lo siguiente: "(...)"

- En virtud de los informes **AN/GRLPZ/I/134/2026**, **AN/GRSZ/I/132/2026** y **AN/GNN/DNPTA/I/106/2026**, la Autorización de Ingreso - Salida N° **DGAC/ING/372/2026** y correo electrónico de fecha 04/08/2026 remitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), se habilitará el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín - Beni y el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" - Cobija como ruta alterna para el ingreso de la aeronave y el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez - Santa Cruz para la **salida** de la aeronave, durante el periodo del 06/08/2026 al 09/08/2026; corresponde conforme normativa habilitar temporalmente los Puntos de Control en dichos Aeropuertos para la aeronave tipo **BEECHCRAFT BARON E55** con matrícula **LVH GK**, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín	841	(Ingreso) 06/08/2026 al 09/08/2026
	Administración Aduana Zona Franca Comercial / Frontera Cobija	Aeropuerto "Capitán Anibal Arab Fadul" de Cobija (alterno)	921	
Santa Cruz	Administración Aduana Frontera Puerto Suarez	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suarez	721	(Salida) 06/08/2026 al 09/08/2026

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/106/2026

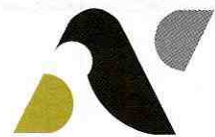
- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/106/2026**, autorizar a los

P. E. Soto V.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



Aduana Nacional

puntos de control habilitados temporalmente, en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín - Beni con el Código de Aduana "841" bajo la supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín y el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija - Pando (alterno) con el Código de Aduana "921" bajo supervisión de la Administración Aduana Zona Franca Comercial / Frontera Cobija en el ingreso de la aeronave; en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez - Santa Cruz con el Código de Aduana "721" bajo la supervisión de la Administración Aduana Frontera Puerto Suarez en la salida de la aeronave, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción en el ingreso y salida de la aeronave:

INGRESO	SALIDA
▪ Régimen de Viajeros y Control de Divisas. ▪ Importación de Menor Cuantía (derivado del control al equipaje acompañado del viajero). ▪ Importación para el Consumo (derivado del control al equipaje acompañado del viajero).	▪ Control de Divisas. ▪ Exportación de menor cuantía.

(...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/531/2026 de 05/08/2026, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRLPZ/I/134/2026, AN/GRSZ/I/132/2026, AN/GNN/DNPTA/I/106/2026 y AN/GG/UPECG/I/192/2026, todos de fecha 05/08/2026, emitidos por la Gerencia Regional La Paz, Gerencia Regional Santa Cruz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en los Aeropuertos "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín - Beni, "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija - Pando y "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez - Santa Cruz, bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín y la Administración Aduana Zona Franca Comercial / Frontera Cobija dependientes de la Gerencia Regional La Paz, así como la Administración Aduana Frontera Puerto Suarez dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que: "(...) Conforme lo señalado precedentemente, en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N°

D.G.
Ronny C.
Montalvo V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Ruben E.
Siqueira
A.N.

G.N.N.
Diana S.
Mamani A.
A.N.

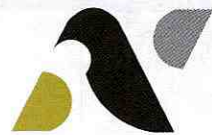
U.P.E.C.G.
Heydi S.
Mamani A.
A.N.

P.E.
Alfredo S.
Soto V.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



Aduana Nacional

25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en los Aeropuertos "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín – Beni, "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija - Pando y "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez – Santa Cruz, bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín y la Administración Aduana Zona Franca Comercial / Frontera Cobija dependientes de la Gerencia Regional La Paz, así como la Administración Aduana Frontera Puerto Suarez dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley.

Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes de la salida e ingreso de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007."

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Inciso h), Artículo 39, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Inciso h), Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

R.C.
Rony G.
Montalvo V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Ruben E.
Sipio
A.N.

G.N.N.
Diana S.
Mamani A.
A.N.

U.P.E.C.
Héctor P.
Torrico
A.N.

P.A.
Alfonso S.
Soto V.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR la habilitación temporal del Punto de Control en los Aeropuertos "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín – Beni, "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija - Pando y "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez – Santa Cruz, conforme lo siguiente:

PUNTO DE CONTROL	LUGAR	DEPENDENCIA	CÓDIGO OPERATIVO	PERÍODO DE HABILITACIÓN
Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín	Beni	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	841	Ingreso) 06/08/2026 al 09/08/2026
Aeropuerto "Capitán Anibal Arab Fadul" de Cobija (alterno)	Pando	Administración Aduana Zona Franca Comercial / Frontera Cobija	921	
Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suarez	Santa Cruz	Administración Aduana Frontera Puerto Suarez	721	(Salida) 06/08/2026 al 09/08/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
- Régimen de Viajeros y Control de Divisas. - Importación de Menor Cuantía (derivado del control al equipaje acompañado del viajero). - Importación para el Consumo (derivado del control al equipaje acompañado del viajero).	- Control de Divisas. - Exportación de menor cuantía.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme



lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional La Paz a través de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín y la Administración Aduana Zona Franca Comercial / Frontera Cobija, así como la Gerencia Regional Santa Cruz a través de la Administración Aduana Frontera Puerto Suarez, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Alberto Samuel Soto de la Via
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional



G.G.
Ronny G.
Montalvo V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana M.
A.N.

D.A.L.
Gabriela
Mansilla Y.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Ruben E.
Sipella
A.N.

G.N.N.
Davila S.
Mamani A.
A.N.

UPECG
Héctor
Ternero L.
A.N.

PE: ASSV
GG: RGMV
GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/resf
GNN: Dsma
UPECG: Hpti
Clasif.: PBL
HR: AN/GNN/DNPTA2026/154
CATEGORÍA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-056-26
La Paz, 05 agosto 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en la Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y pizos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizadas para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Parágrafo IV, Artículo 18 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-02-013-26 de 28/05/2026, establece que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los bienes y servicios que ofrece la entidad y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas, desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos. (...)".

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la AUTORIZACIÓN DE INGRESO - SALIDA N° DGAC/ING/372/2026 de 04/08/2026, para el operador aéreo: CHRISTIAN JAVIER DEL CASTRO, tipo de aeronave: BEECHCRAFT BARON E55, matrícula: LVHKG, fecha de salida: 05/08/2026 al 09/08/2026, aeropuerto de entrada: GUAYARAMERIN (SLGM), Alamo: COBIA (SLCO), aeropuerto de salida: PUERTO SUÁREZ (SLPS), ruta: SBV/SLGM ALT. SLCO AWY: APROBADAS POR ATS, EET: 05:45 HRS, FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 05 AL 09/08/2026, RUTA: SLPS/SLGM AWY: APROBADAS POR ATS, EET: 05:30 TRAMO INTERNO SLPS-SLGM Y ENTRE ELLOS, observaciones: LA TRIPULACIÓN DEBE PORTAR LICENCIA, CERTIFICADO MÉDICO VIGENTES Y LOS DOCUMENTOS DE LA AERONAVE A BORDO DE LA MISMA, LA SEGURIDAD OPERACIONAL Y TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LAS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE (PLANIFICACIÓN, DESPACHO, ETC.) SON PLENA RESPONSABILIDAD DEL EXPLOTADOR AEREO, TRIPULACIÓN Y PASAJEROS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS CONTROLES BOLIVIANOS, FECHA DE LLEGADA A SLGM ALT. SLCO 06/08/2026 20:00 UTC TIME, FECHA DE SALIDA DE SLPS 07/08/2026 20:00 UTC TIME, 2 PAX+1 PIC.

Que de acuerdo a correos electrónicos institucionales de 04/08/2026, la Dirección General de Aeronáutica Civil - (DGAC), remite la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/372/2026 de 04/08/2026.

Que la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRPLP/134/2026 de 05/08/2026, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Ernesto Roca Barbadillo de Guayaramerín - Beni y el Aeropuerto Capitán Aníbal Arab Fadiul de Cobia - Pando, dependientes de la Gerencia Regional La Paz, que se hace responsable de la ejecución del control de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín y la Administración Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobia, con Código Operativo 841 y 921 respectivamente, para el periodo de habilitación del 05/08/2026 al 09/08/2026.

Que la Gerencia Regional Santa Cruz, mediante Informe AN/GRSZ/132/2026 de 05/08/2026, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Capitán Aníbal Arab Fadiul de Cobia - Pando, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, que se hace responsable de la ejecución del control de la Administración Aduana Frontera Puerto Suárez, con Código Operativo 721 para el periodo de habilitación del 05/08/2026 al 09/08/2026.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/106/2026 de 05/08/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...) Se tiene como antecedente el Informe AN/GRPLP/134/2026 de 05/08/2026 de la Gerencia Regional La Paz y el Informe AN/GRSZ/132/2026 de 05/08/2026 de la Gerencia Regional Santa Cruz, el cual se relaciona a la solicitud de Coordinación Interinstitucional para la habilitación temporal de los Aeropuertos "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín y "CAPITÁN ANÍBAL ARAB FADIUL" de Cobia como ruta alterna, y el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" de Puerto Suárez para la salida de territorio nacional, del 05 de agosto de 2026 al 09 de agosto de 2026 - Ingreso como puntos de control autorizados.

La Autorización de Ingreso - Salida emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el operador aéreo CHRISTIAN JAVIER DEL CASTRO, tiene como ruta de ingreso a territorio nacional el Aeropuerto de GUAYARAMERIN (SLGM) - "ERNESTO ROCA BARBADILLO" y como ruta alterna de ingreso a territorio nacional el Aeropuerto de COBIA (SLCO) - "CAPITÁN ANÍBAL ARAB FADIUL", y la Gerencia Regional La Paz remitió el Informe AN/GRPLP/134/2026 de 05/08/2026 el cual refiere la habilitación de Puntos de Control, como ruta de salida de territorio nacional el Aeropuerto de PUERTO SUÁREZ (SLPS) - "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ", y la Gerencia Regional Santa Cruz remitió el Informe AN/GRSZ/132/2026 de 05/08/2026, en ese sentido, corresponde disponer la habilitación de dichos aeropuertos como puntos de control desde el 06/08/2026 al 09/08/2026.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, y en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas considera necesaria y factible que la Aduana Nacional habilite temporalmente Puntos de Control en los Aeropuertos "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín con el Código de Aduana "841", bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín y "CAPITÁN ANÍBAL ARAB FADIUL" de Cobia con código "921" bajo supervisión de la Administración de Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobia, y el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" de Puerto Suárez con el Código de Aduana "721", bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez, para los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en el ingreso de la aeronave:

INGRESO		SALIDA	
Regímenes de Vigilancia y Control de Divisas.		Control de Divisas.	
Importación de Menor Cuantía (derivado del control al equipaje acompañado del viajero).		Exportación de Menor Cuantía.	
Importación para el Consumo (derivado del control al equipaje acompañado del viajero).			

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-02-033-22 de 28/04/2022 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, deberá realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO"	841	(Ingreso) 06/08/2026 al 09/08/2026
	Adm. de Aduana Zona Franca Comercial/ Frontera Cobia	Aeropuerto "CAPITÁN ANÍBAL ARAB FADIUL"	921	(Ingreso) 06/08/2026 al 09/08/2026
Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ"	721	(Salida) 06/08/2026 al 09/08/2026

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UEPCG/192/2026 de 05/08/2026, concluye lo siguiente: "(...) En virtud de los informes AN/GRPLP/134/2026, AN/GRSZ/132/2026 y AN/GNN/DNPTA/106/2026, la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/372/2026 y correo electrónico de fecha 04/08/2026 remitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), se habilitará el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín - Beni y el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadiul" - Cobia como ruta alterna para el ingreso de la aeronave y el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez - Santa Cruz para la salida de la aeronave, durante el periodo del 06/08/2026 al 09/08/2026; corresponde conforme normativa habilitar temporalmente los Puntos de Control en dichos Aeropuertos para la aeronave tipo BEECHCRAFT BARON E55 con matrícula LVHKG, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín	841	(Ingreso) 06/08/2026 al 09/08/2026
	Adm. de Aduana Zona Franca Comercial/ Frontera Cobia	Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadiul" de Cobia (alterno)	921	(Ingreso) 06/08/2026 al 09/08/2026
Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez	721	(Salida) 06/08/2026 al 09/08/2026

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/106/2026

Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/106/2026, autorizar a los puntos de control habilitados temporalmente, en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín - Beni con el Código de Aduana "841" bajo la supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín y el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadiul" de Cobia - Pando (alterno) con el Código de Aduana "921" bajo supervisión de la Administración Aduana Zona Franca Comercial / Frontera Cobia en el ingreso de la aeronave; en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez - Santa Cruz con el Código de Aduana "721" bajo la supervisión de la Administración Aduana Frontera Puerto Suárez en la salida de la aeronave, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción en el ingreso y salida de la aeronave:

INGRESO		SALIDA	
Regímenes de Vigilancia y Control de Divisas.		Control de Divisas.	
Importación de Menor Cuantía (derivado del control al equipaje acompañado del viajero).		Exportación de Menor Cuantía.	
Importación para el Consumo (derivado del control al equipaje acompañado del viajero).			

(...)

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/531/2026 de 05/08/2026, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPLP/134/2026, AN/GRSZ/132/2026, AN/GNN/DNPTA/106/2026 y AN/GG/UEPCG/192/2026, todos de fecha 05/08/2026, emitidos por la Gerencia Regional La Paz, Gerencia Regional Santa Cruz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en los Aeropuertos "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín - Beni, "Capitán Aníbal Arab Fadiul" de Cobia - Pando y "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez - Santa Cruz, bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín y la Administración Aduana Zona Franca Comercial / Frontera Cobia dependientes de la Gerencia Regional La Paz, así como la Administración Aduana Frontera Puerto Suárez dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley.

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que: "(...) Conforme lo señalado precedentemente, en aplicación de lo previsto en el inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en los Aeropuertos "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín - Beni, "Capitán Aníbal Arab Fadiul" de Cobia - Pando y "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez - Santa Cruz, bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín y la Administración Aduana Zona Franca Comercial / Frontera Cobia dependientes de la Gerencia Regional La Paz, así como la Administración Aduana Frontera Puerto Suárez dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley.

Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes de la salida e ingreso de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD-02-030-07 de 21/12/2007."

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Inciso h), Artículo 39, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Inciso h), Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En esos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR la habilitación temporal del Punto de Control en los Aeropuertos "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín - Beni, "Capitán Aníbal Arab Fadiul" de Cobia - Pando y "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez - Santa Cruz, conforme lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín	Beni	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	841	(Ingreso) 06/08/2026 al 09/08/2026
Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadiul" de Cobia (alterno)	Pando	Administración Aduana Zona Franca Comercial / Frontera Cobia	921	(Ingreso) 06/08/2026 al 09/08/2026
Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez	Santa Cruz	Administración Aduana Frontera Puerto Suárez	721	(Salida) 06/08/2026 al 09/08/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO		SALIDA	
Regímenes de Vigilancia y Control de Divisas.		Control de Divisas.	
Importación de Menor Cuantía (derivado del control al equipaje acompañado del viajero).		Exportación de Menor Cuantía.	
Importación para el Consumo (derivado del control al equipaje acompañado del viajero).			

TERCERO.-

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional La Paz a través de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín y la Administración Aduana Zona Franca Comercial / Frontera Cobia, así como la Gerencia Regional Santa Cruz a través de la Administración Aduana Frontera Puerto Suárez, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO
Aduana Nacional 06 AGO 2026

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN EL ARCHIVO DE:
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS